



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 0021 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, **23 ENE. 2014**

VISTO (A) :



El expediente administrativo N° 000720 del 10 de enero del 2013, en veinte y cinco (25) folios, sobre Suspensión de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1175-2012-GRA/PRES de fecha 04 de diciembre del 2012, promovido por el señor **Renson Michel SAYRE MOCHCO** servidor de carrera de la Oficina Sub regional de Lucanas – Puquio del Gobierno Regional de Ayacucho, la Opinión Legal N° 745-2013-GRA/ORAJ-DWJA, y;

CONSIDERANDO :



Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1175-2012-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH del 04 de diciembre del 2012, que se desconoce si es materia de impugnación en el expediente principal, se plasma la recomendación efectuada por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, cuyos efectos hoy pide se suspenda, se le impuso la Sanción administrativa de Cese Temporal por el término de cuatro (04) meses en el ejercicio de sus funciones sin goce de remuneraciones, por haber incurrido según el texto de la citada resolución, en irregularidades administrativas contempladas en las Observaciones 5, 8 y 13, de la precitada resolución, cuando desempeñó el cargo de Administrador de la Oficina Subregional de Lucanas – Puquio, que ha inobservado sus deberes y obligaciones previstos en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los que constituyen faltas administrativas tipificadas en los literales a), d) y m) del artículo 28° del mismo cuerpo legal, que serán materia de análisis para resolver el recurso de apelación o reconsideración de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1175-2012-GRA/PRES;



Que, el numeral 237.2 del artículo 237° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala lo siguiente : *“la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa (...)”*. En efecto, cuando estamos ante actos administrativos de carácter sancionador, vale decir de

imposición al administrado de una determinada sanción administrativa, ésta sanción solamente podrá ser ejecutada cuando el acto administrativo que lo contiene haya quedado consentida; significa que el sancionado, no ha interpuesto ningún recurso impugnatorio, en caso de haberlo hecho, no podrá ser ejecutada en tanto no se agote la vía administrativa y ello sucede, cuando la administración ha resuelto el recurso incoado en segunda instancia, en caso de ser instancia única será optativo la interposición del recurso de reconsideración, pero en tanto se haya interpuesto este recurso, igualmente suspende de manera automática su ejecución hasta que se agote, la vía administrativa.

Que, en términos semejantes, varios tratadistas como JUAN CARLOS MORON URBINA en su libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 Pág. 752 Edición 2011; y DANTE A. CERVANTES ANAYA, en su libro Manual del Derecho Administrativo, pág. 585, edición 2008, refiriéndose a casos de ejecución de sanción señala que : "Una resolución adquiere el carácter de ejecutiva cuando pone fin a la vía administrativa". En consecuencia, podemos afirmar, que cuando el administrado sancionado interpone un recurso administrativo contra dicha sanción paraliza de forma automática la ejecución hasta que el mismo sea resuelto, esta postura legal resulta coherente con los principios de Inocencia y Razonabilidad; pero, es de precisar que la sanción recuperará ejecutividad inmediata, esto es, eficacia con la resolución que absuelve el recurso.

Que, en la actualidad se ha institucionalizado la mala praxis de ejecutar una sanción administrativa mientras no haya quedado consentida la misma o habiéndose interpuesto el recurso administrativo en tanto no se haya absuelto dicha articulación amparado en el principio de la inmediatez, este principio no puede ser invocado en materia de ejecución de sanciones, por cuanto colisiona abiertamente con el derecho del administrado a obtener un segundo pronunciamiento a razón de un nuevo análisis de los hechos, pues en caso de ser absuelto, el perjuicio ocasionado con su ejecución al administrado resulta invaluable. En estos casos, debe procederse con absoluta objetividad y bajo el prisma de razonabilidad. En suma, las actuaciones ligeras sin ningún criterio técnico resultan arbitrarias que deben ser desterradas de la administración pública, pues funcionarios y servidores deben adecuar su conducta funcional conforme a los parámetros que franquea la Ley. Siendo así, esta instancia administrativa del Gobierno Regional de Ayacucho con la autonomía que ostenta y en estricta observancia de los principios de inocencia y razonabilidad estima procedente la petición formulada por el recurrente, por lo que debe disponerse la **suspensión** de ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1175-2012-GRA/PRES; en tanto se resuelva el recurso de reconsideración, contra la citada resolución.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y N° 29053.





GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional
N° 0021 -2014-GRA/PRES

Ayacucho, 23 ENE. 2014

SE RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE**, la Solicitud formulada por el recurrente don **Renson Michel SAYRE MOCHCCO**; por tanto **SUSPÉNDASE** la ejecución de la Resolución Ejecutiva Regional N° 1175-2012-GRA/PRES-GG-ORADM-ORH de fecha 04 de diciembre del 2012 con relación al indicado administrado; y a merced del cual, se le impuso la sanción administrativa disciplinaria de Cese Temporal sin goce de remuneraciones por el término de cuatro (04) meses; hasta que dicha resolución quede consentida, o en todo caso, de incoarse el recurso impugnatorio, hasta que se resuelva y se agote la vía administrativa

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, a la Oficina Sub regional de Lucanas, y demás órganos estructurados de su competencia del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades prescritas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución,
la misma que constituye transcripción oficial,
Expedida por mi despacho.

Atentamente

Abog. LEONCIO NUÑEZ ROMERO
SECRETARIO GENERAL

